

que todo el país espera ver realizado desde el instante que se inició en la cámara; sería conceder un bien á medias y entorpecer el desarrollo de esa prosperidad, del positivo engrandecimiento que esperan esos pueblos para su futura felicidad.

Para demostrar esta verdad, me bastará tan solo indicar á la cámara una razon poderosa, entre las muchas que existen para solicitar que el proyecto se vote cual he significado; ésta es, la de que habiendo multitud de ciudadanos poseedores de minas mas ó menos grandes, mas ó menos ricas, situadas muchas á gran distancia de los puertos, tendrán que pagar un flete muy alto para situar sus metales en la playa, á cuyo gasto, agregando los derechos ó impuestos que se consultan, el flete de mar, y todos los demás que se reportan hasta su llegada á Europa, haría el negocio incosteable, supuesto que la baja ley de los metales rebeldes no podría soportar ese gravámen. Además, entre esos poseedores de minas, hay muchos muy pobres, que apenas podrán llevar sus metales al puerto; y si á éstos se les exigen derechos para exportarlos, es indudable que en la imposibilidad de pagarlos, resultaría ó que vendieran parte de ellos á especuladores que los sacrificarán, ó que abandonando la empresa se resignaran á vivir como hasta aquí, contemplando sus minas por su impotencia para explotarias.

Diré para concluir, que la concesion del ferrocarril de México á Veracruz, en el orden y tal cual la ha decretado últimamente el congreso, y la ley de exportacion de metales, sin trabas ni derechos, sin gravámen alguno, traerá para la representacion nacional de 1868, recuerdos de gloria, de esa gloria imperecedera, por la gratitud pública; y por lo mismo, me atrevo á suplicar á los dignos miembros que forman la comision, se sirvan retirar el proyecto que se discute, á fin de reformarlo en la parte que toca á derechos ó impuestos, en virtud de las razones que he tenido el honor de exponer.

Sala de sesiones del congreso de la Union. Noviembre 9 de 1868.—*Joaquin de la Vega.*

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Después de lo que ha manifestado el C. Prieto, debería renunciar á la palabra; pero hoy que se va á establecer un principio, conviene examinar escrupulosamente la cuestion para llegar con mas seguridad á un buen resultado.

(El orador principió á refutar los argumentos del C. Castañeda, pero habiéndosele

llamado la atencion sobre que debía limitarse á la discusion en lo general, ofreció que cuando se tratase del asunto en lo particular, haría las observaciones que se le ocurrieran.)

El C. MATA.—Es difícil para un órgano de comision contestar á un discurso como el que ha leído el C. Castelazo. Estaba preparado para rebatir el proyecto, cuando consultaba la exportacion de piedra mineral que no se pudiese beneficiar en el país: esa dificultad crece de punto, porque la argumentacion carece de objeto.

Debo, sin embargo, decir algo respecto de las razones en que se funda para retirar su firma del proyecto. Una de ellas, es el precepto del art. 4º de la constitucion. (Lo leyó.) No parece sino que el proyecto que se discute contiene prohibiciones ó ataque á las garantías.

Cuando se propone que cese la prohibicion que existia para exportar la piedra mineral, se nos viene á citar este artículo que indudablemente está mal aplicado. Aquí se trata simplemente de gravar la produccion, para lo cual estamos plenamente facultados. Si alguno lo dudare, le citaré el art. 31 de la constitucion. (Lo leyó.)

Muchas veces hemos manifestado en el seno del congreso nuestras opiniones respecto de la conveniencia de levantar los gravámenes, tanto de la agricultura como de la minería. Así lo hubiéramos consultado ahora; pero nos encontramos con que el oro y la plata acuñados sufren un impuesto de 8 p S , y no es posible sin cometer una grande injusticia, declarar libre de todo derecho este ramo de la minería.

El congreso sabe que en la discusion del presupuesto de ingresos, la comision propuso reducir el impuesto de la plata amonedada á un 6 p S ; pero tuvo que elevarlo á 8 p S , para atender á las iniciativas del ejecutivo, y á lo que se dijo en el congreso, sobre que tal reduccion iba á producir un trastorno en el erario, que podría producir la bancarota.

La cuestion es, pues, que no se puede libertar de derechos á la piedra mineral, mientras la plata acuñada pague un 8 p S . Yo celebraré que ambos impuestos quedasen sin efecto, porque habríamos conquistado un gran principio que yo soy el primero en profesar.

El C. CASTAÑEDA.—Sería inútil decir mas sobre esta materia, porque el impuesto que se consulta no es aceptable bajo ningun concepto. Esta no es una renta establecida de que se va á privar el gobierno: él no la re-

clama, ni se puede probar tampoco que faltan recursos. La exportacion de piedra mineral es una industria muerta, ¿sería justo imponer gravámenes sobre un muerto?

Por otra parte, la union de las comisiones 1ª de hacienda é industria es inconveniente. La mision de la primera es procurar rentas y la de la segunda favorecer la industria. Están, pues, en contradiccion. Yo suplico á ésta que se sirva retirar su firma de este dictámen.

El C. CASTELAZO.—He tomado la palabra para contestar á los cargos que me hace el respetable C. Mata.

Dice, que á mi conciencia deja el que me haya separado del dictámen de la comision. Acerca de esto expliqué los motivos que tuve, y mi conciencia está tranquila.

Dice tambien que mi cita del art. 4º de nuestra constitucion, es inoportuna, porque dicho artículo no prohíbe gravar á alguna industria.

Yo le contesto: que al citar el artículo de que hablo, lo hice combatiendo el pupillage á que está sujeta nuestra industria minera en general, por nuestras leyes restrictivas, entre las cuales se encuentra, por ejemplo, la obligacion de amonedar la plata y el oro. Y decir al minero: "No pondrás en circulacion tu plata ni oro, si no los conviertes antes en moneda," es lo mismo que decir al agricultor: "No venderás tu trigo si no es hecho yo tortas de pan, y tu maiz convertido en tortillas."

Esto es atacar á la propiedad; esto es prohibir á los habitantes de la república que hagan el uso que les convenga de los productos de su industria, y esto es por tanto, infringir el art. 4º de la constitucion.

Dijo tambien el C. Mata, si mal no me acuerdo, que estando cobrándose un derecho á la exportacion de moneda, debe cobrarse tambien á los metales de plata ú oro; porque no hay diferencia entre una y otra exportacion.

Señor: yo no encuentro esa razon bastante sólida; pero sí considero, que hay una gran diferencia entre la plata acuñada y la que contienen los minerales en piedra.

La plata acuñada ha pasado ya por todas sus trasformaciones, y tiene un valor fijo y positivo, sobre el cual el exportador ha basado sus cálculos al adquirirla, y sabe fijamente la uilidad que va á buscar. En los metales no sucede lo mismo, porque es incierto el producto que sacará el exportador al fin del beneficio: y mucho mas incierto lo es pa-

ra el minero, que teniendo que correr el azar desde la explotacion de la minas, cuenta con muchas probabilidades en contra: de que resulta, que entre las condiciones de la exportacion de la plata acuñada, que ya como tal tiene de exportarse, y la del metal en piedra, hay la gran diferencia de que si esta última cuenta con trabas, obstáculos y gravámenes, no se verificará, y la ley que la permita bajo esas condiciones, será inútil.

El C. BARANDA J., secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Recojida la votacion resultó declarado con lugar á votar el proyecto por 112 votos contra 8.

El C. BARANDA.—Art. 1º «Es libre la exportacion de plata mineral de todas clases.»

Está á discusion el art. 1º

El mismo secretario.—No hay quien pida la palabra.—¿Ha lugar á votar?—Ha lugar.

El mismo secretario dió lectura al art. 2º y lo puso á discusion.

El C. RIOS Y VALLES.—No creo que las comisiones hayan violado la constitucion ni contrariado los buenos principios; pero ya que se trata de una industria nueva, que no ha caído en las garras del fisco, yo desearia que se la dejase libre de todo derecho para que prosperara y diera vida á los pueblos mineros de la república. Por otra parte, esta industria pagaria siempre su contingente de derechos, porque las piedras exportadas volverian convertidas en mercancías que tienen impuestos crecidos que pagar.

El C. ZARCO.—Por fortuna se ha conquistado un gran principio con la aprobacion del artículo 1º: la libre exportacion de la piedra mineral, que por tanto tiempo estuvo prohibida como consecuencia de nuestros trastornos y revoluciones. Pero el artículo 2º tiende á hacer ilusorio ese principio. La comision ha venido retrocediendo: queria al principio un tren de ensayadores; despues que solo se exportase la piedra que no se pudiese beneficiar en el país; y ahora todavia insiste en un impuesto que no es conveniente. La libertad no puede existir con restricciones. Lo lógico seria suprimir el impuesto que paga la plata acuñada; pero se dice: gravemos tambien la no acuñada, porque es necesario nivelarlas. Eso se comprenderia si se tratase de una renta establecida que fuésemos á quitar al gobierno. Pero

ahora ¿qué le quitamos? Esta es una industria nueva, que si la dejamos libre, hará grandes beneficios al país. Si no alcanzaran las rentas, se podría admitir la idea de la comision, pero no tenemos razon para pensar así.

Es un error, por otra parte, creer que no pague impuesto esta industria, porque se la liberta del gravámen que se la quiere imponer. La piedra que se exporte volverá en capitales ó mercancías, y ahí están las aduanas para cobrar sus derechos. El congreso quiere la libertad para todo: yo quiero los gobiernos baratos; es decir, que cobren poco y gasten convenientemente.

Ademas, el ministerio de hacienda no nos ha dicho que está pobre, que le faltan recursos; cuando este caso llegue, pensaremos en este ú otro impuesto; pero por ahora dejemos libre á esta industria nueva para que á su sombra respire el país.

El C. BARANDA, secretario.—La comision ha reformado su dictámen. Cuatro de sus miembros consultan como mayoría la libre exportacion sin gravámen alguno. Los CC. Prieto y Mata hacen voto particular y consultan un gravámen de 1 p S para la plata y $\frac{1}{2}$ p S para el oro. Está á discusion el dictámen de la mayoría.

El C. PRIETO combatió ese dictámen fundando la necesidad de gravar la exportacion de la piedra mineral, como una costumbre tradicional que consistia en gravar por igual todas las industrias, fuera de que así lo reclamaba la justicia.

El C. CASTAÑEDA dijo que era inconducente un gravámen pequeño como el que consultaba el voto particular, ademas de ser innecesario. Por otra parte, añadió: ¿cómo se cobra ese impuesto? Las minas de Durango están al Norte. ¿Saldrán los mineros con sus piedras en romería hasta el lugar del ensaye para llevarlas luego al puerto? ¿Se tratará de que los mineros manden muestras? Buen cuidado tendrán ellos de mandar para ese efecto la piedras de peor ley. ¿Se querrá que los ensayes se pongan en las minas? El gobierno gastaría entonces mucho mas de lo que se propone reportar.

Yo suplico á la cámara que se sirva declarar con lugar á votar el dictámen de la mayoría.

El C. MATA reprodujo su argumento sobre la injusticia de que se liberte de derecho la exportacion de piedra mineral, estando gravada la plata acuñada; y no siendo posible libertar á esta, pues tal medida produ-

ciria una revolucion y un desfaldo de un millon doscientos ochenta mil pesos en el presupuesto, tampoco se podia dejar de gravar aquella. Concluyó diciendo que estaba de acuerdo en que se dejase libre la exportacion de la piedra mineral, porque eso equivalia á la conquista de un principio; pero que para ser consecuente, y cumpliendo con su deber de diputado, presentaria una proposicion para que se dejase libre la exportacion de plata acuñada.

El C. ZARCO combatió esos argumentos explanando sus ideas anteriores.

El C. MARISCAL dijo que podia suceder que, queriendo proteger á los mineros pobres, se estableciese un monopolio en favor de ellos y en contra de los que elaboran sus piedras aquí, que por mil títulos merecen mayor consideracion; fuera de que podria tambien suceder que se exportaran todos los metales, y que los mineros ricos quisiesen aprovechar la ventaja de no pagar derechos, con lo cual los empleados que hoy tienen quedarian sin trabajo.

El C. ACEVEDO, adhiriéndose al pensamiento del C. Castañeda, sobre la imposibilidad de cobrar el impuesto, y creyendo que es necesario imponerlo, propuso que en lugar de la forma que le daba la comision, se impusiese un uno por ciento sobre cada tonelada de piedra que se fuese á exportar.

El C. CASTELAZO.—Habiendo aceptado el principio que propuse en mi voto particular, la mayoría de la comision, vuelvo á suscribir el dictámen.

El C. Mariscal, al impugnarlo, ha vuelto á tocar la materia de exportacion en general, y aunque ya en general está aprobado, y no debiera suscitar de nuevo la discusion en ese sentido, me parece conveniente desvanecer los errores que ha padecido para evitar las equivocaciones que pudiera producir. El C. Mariscal teme que dada esta ley se exportarán todos los metales, al grado de quedar suprimida entre nosotros la industria de beneficiarlos. Esto es un grave error. Ningun minero que tenga posibilidad de beneficiar sus metales en el país, los mandará al extranjero; porque los costos de beneficio y transporte, remitiéndolos á Europa, salen mas caros que el mas caro de nuestros beneficios en el país. Hé aquí la cuenta:

Flete de Mazatlan á Europa por una carga de 300 libras.....	\$	3'0948
Maquila por fundicion en Freiberg.		2'1043

Al frente... 5'1991

Del frente...	5'1991
Seguros, comisiones y otros gastos menores.....	1'1000
Tótal de flete de mar, seguros, comision y beneficio por una carga	6'2991

El marco de plata lo pagan en Freiberg á \$8'4171, y siendo su valor intrínseco... \$9'4154, resulta un descuento de \$10'6029 por ciento. Y en la ley de ensaye rebajan para pérdidas de beneficio 5 p S .

Supongamos que el metal tiene ley de 2 marcos por carga: entonces el 15'6029 p S de rebajos equivale á \$2'9375, que sumados con los \$6'2991 que tenemos ya en cuenta, dan un costo de beneficio para cada carga de metal, de \$9'2366.

Y esto es suponiendo que el metal está ya almacenado en Mazatlan, y que irá el buque á descargarlo hasta la fundicion; pero si agregamos los fletes de la mina al puerto de embarque, y del puerto de desembarque á la hacienda de beneficio, ¿cuánto aumentará? Es indeterminado; porque depende de las distancias, la clase de caminos, etc. A todo nos falta que añadir el costo del metal en su extraccion de la mina, y todo ascenderá á una suma tal, que solo hará costea-ble la remision de metales á Europa, á aquellos minerales que se hallen cerca de la costa, tengan buena ley de plata, y carezcan absolutamente de medios para beneficiarlos en el país. En todos los minerales en que tenemos establecido el beneficio de amalgamacion, varía entre \$1'50 y \$3 por carga. Suponiendo que nada nos costase el flete hasta el puerto, aun así ¿habria quien quisiese mandar á Europa metales para que se los beneficiasen á mas de \$9 carga, pudiéndolos beneficiar aquí á \$3? No, señor, repito que la exportacion de los metales, solo será aprovechada por aquellos minerales que carezcan absolutamente de elementos para beneficiarlos. De que resulta que, si la exportacion se prohíbe, esos minerales quedarán enteramente sin explotarse.

El C. Acevedo, apoyando el voto de la minoría de la comision, que consulta una rebaja de derechos á la exportacion, hasta el 1 p S para la plata, opina que un gravámen tan pequeño en nada perjudicaria al minero, y si produciria una renta regular al erario. Señor, en efecto, el 1 p S seria indiferente para el minero, si la imposicion de ese derecho no implicase mas que el sacri-

ficio de su valor; pero no es así: los tropiezos que le opondria la detencion de los metales para su ensaye en los puertos, le traería gravámenes é inconvenientes de consideracion. Por otra parte, los metales ricos en nuestro país son muy escasos, extremadamente raros, y aun en las bonanzas de que tenemos noticia, no ha pasado su ley media de dos marcos por carga. Pues bien, aun suponiendo esa ley de bonanza, el minero que tenga necesidad de mandar á Europa su metal, vendrá á disfrutar á lo sumo de un 10 p S de utilidad. ¿Por qué no dejársela libre? Si el gobierno señala un 5 p S de derechos, ¿qué queda al exportador? ¿Habría quien se aventure en busca de un 5 p S inseguro, á las nuevas eventualidades de la navegacion del metal? Si el gobierno impone un derecho muy bajo, como el 1 p S que propone la minoría de la comision, ¿vale esta pequeñez la pena de multiplicar las dificultades del minero? No, por cierto. Supongamos que muchos minerales van á aprovecharse de la ley, y que por cinco puertos hacen sus exportaciones en cantidad de 5,000 cargas mensuales por cada puerto. Supongamos tambien una ley media de bonanza de 2 marcos por carga. Quiere decir que por cada puerto saldrán 10,000 marcos mensuales. Rebajando en el ensaye, como es justo, para el pago de los derechos, el 10 p S de pérdida en el beneficio, quedarán 9,000 marcos. Y al 1 por ciento importarán los derechos 90 marcos: que valuados á \$8 marco, próximamente, segun los valores establecidos para la plata por nuestras leyes actuales, importarian \$720.

Los cinco puertos ó las 25,000 cargas de metal exportadas, producirian un derecho de \$3,600 mensuales. El sostenimiento de las oficinas de ensaye, oficinas recaudadoras, etc., no bajaria de \$500 para cada puerto, de suerte que en los cinco puertos importaria ese gasto \$2,500 mensuales, sobrándole por supuesto al erario \$1,100 cada mes. Pero señor, yo ruego al congreso se sirva fijar su atencion en esto: el gobierno percibiria un derecho de \$1,100 cada mes, en el caso de que hubiera un metal de bonanza, que en cantidad de 25,000 cargas mensuales se exportase sin cesar. Esto, señor, es una cosa muy difícil; y lo mas probable será que la ley no llegue á los dos marcos por carga, ni la cantidad de metal exportable á 25,000 cargas, en cuyo caso el gobierno no sacaria con el 1 p S ni lo necesario para

sostener las oficinas de ensaye. Mas suponiendo posible ese producto de los derechos de \$1,100 cada mes, ¿creo la cámara que esta miserable suma valga la pena de poner tantos estorbos al pobre minero? Mirad cuantos males van á originársele. Tiene el minero que llevar al puerto su metal con muchos dias de anticipacion, y permanecer allí todos esos dias hasta que ensaye sus metales, acaso de clases diferentes, lo cual haria mas bromosa y dilatada la operacion. Tiene igualmente que presentar su metal ya molido, ó al menos en granza, para que el ensaye salga uniforme. Y si el minero no tiene maquinaria ni medios de molienda, pues que acaso sea de lo que mas carece, y por eso manda su metal á Europa, ¿qué hará? Tendrá que renunciar á los beneficios de la ley, y su mineral se quedará sin explotar.

Ademas, los gastos que todo eso causa al minero, importan acaso mas que el 5 ó 10 p^o que va á buscar, y todo, ¿por qué? Porque el gobierno tiene que cobrar el 1 por ciento de exportacion.

Por tales razones, yo suplico á la cámara se digne aprobar el dictámen de la mayoría.

El C. SANCHEZ AZCONA leyó un discurso del C. Morales, que dice así:

«Señor: Se trata de un negocio de la mas alta importancia, en la situacion ruinoso y de paralización por que atraviesa la república: de un negocio cuya valorizacion se hace perceptible, á los menos prácticos en la explotacion de las riquezas que encierran nuestras montañas. Se trata de una franquicia que hará aparecer, y pondrá en circulacion, valores inmensos que hace siglos están relegados al olvido, y puede decirse estancados por los graves errores de nuestro sistema rentístico, y por esa excepcionalidad casi fanática que se establecia en las leyes fiscales, para no perder uno solo de los fuertes gravámenes que se imponian al minero.

Este trabajo honra mucho á la cámara, y es por cierto bien digno de la alta mision que los pueblos todos de la nacion le han confiado; pero para que sea en lo posible perfecto, para que surta los efectos que se propone el legislador y anhelan no solo los interesados en las empresas mineras, sino todos los que se prometen obtener de una manera indirecta un gran negocio, es necesario que la franquicia sea completa, que sea efectiva y no se resienta absolutamente de las onerosas y retrógradas restricciones

de las antiguas leyes que nos proponemos nulificar. Es de todo punto preciso liberar hasta del mas pequeño gravámen, la exportacion de las piedras minerales; de otra manera, nos exponemos á nulificar lo que con tan buenas esperanzas, se concede, y que siga una prohibicion, cuyas consecuencias funestas estamos ya á punto de descubrir y de eliminar.

Todavía se fija la atencion en percibir un mezquino derecho de exportacion, sin meditar en que las riquezas que depositan los metales rebeldes han estado y están perdidas, y en que por consecuencia, no ha podido ni puede fijarse cálculo ninguno en cuanto á los derechos que podrian producir; tampoco se viene á esta consideracion bien natural: los minerales se encuentran á grandes distancias de los puertos de mar, y por el mal estado de los caminos, la falta de brazos y medios de trasporte, su beneficio demanda grandes costos, sin entrar en cuenta los fletes de mar, el costo que hacen en el extranjero, interes del dinero invertido, y tantas otras cosas que son indispensables, en una especulacion de semejante naturaleza. Si, pues, á tantos gastos se agrega un derecho mas ó menos grande de exportacion, el pensamiento está muy expuesto á fracasar y á que no solo desaparezca el derecho sino la realizacion, el ensueño de una mejora esperada con ansiedad en los Estados mineros. Contentémonos con el gran movimiento que imprimirá una riqueza entrañada hasta ahora en el corazon de las piedras: con su fecunda aplicacion á todos los ramos de industria y de comercio; con el engrandecimiento con que serán favorecidos esos ramos: con el impulso que se dará al trabajo: con las mejoras que forzosamente se intentarán en las vías de transporte y comunicacion: con el valor de los fletes y de los jornales que circulará y se logrará desde luego: con los grandes aprovechamientos que tendrá, en fin, la hacienda nacional á consecuencia del tráfico que mas tarde tendrá todo su desarrollo, le volverá con usura el sacrificio de unos derechos que realmente no existen ni pueden calcularse con mediana exactitud, supuesto que se desconoce el beneficio de estos minerales.

Se hace la objecion de que á la sombra de la libre exportacion de las piedras minerales cuyo beneficio no sea realizable en el país, se exporten tambien ricos metales que pudieran dar toda su ley en la república, con el objeto solo de defraudar los derechos

de embarque, y demas impuestos al oro y la plata. Esta, señor, es una objecion que de pronto preocupa; pero que si se medita un poco, carece de fuerza. Si los metales tienen un fácil beneficio y pueden explotarse en la república, ¿cómo suponer que los empresarios de minas, que tienen sus haciendas de beneficio, su maquinaria y muchos medios de establecer economías, sin exponerse á peligros ningunos, pudieran hacer el gasto de fletes ó trasportes y demas indispensables, solo por defraudar el pago de la exportacion? ¿Cómo convenir en que pasen al traves de tantos inconvenientes, únicamente por eludir el pago de derechos que desgraciadamente sabemos satisfacen ó dejan de enterar cuando quieren, por las grandes facilidades que permiten á los embarques clandestinos, la inmensidad y desamparo de nuestras costas y la absoluta falta de marina nacional?

Si el minero se decidiera á intentar un abuso semejante, seria porque los metales le diesen mucha mejor ley en el extranjero, en cuyo caso quedarían clasificados estos últimos metales, en los que tienen por de beneficio rebelde, y ya no tendria lugar el argumento; ó seria porque su extraccion le diese una utilidad grande y positiva, que vendria á hacer despreciable la pérdida de los derechos de exportacion, comparada con el impulso que se daría á la minería, y con la retribucion indirecta, y mucho mas ventajosa que el erario nacional obtendria, como antes indiqué.

Por tales consideraciones, que la experiencia y el raciocinio me han sugerido, en conciencia y de la mejor buena fé, suplico al congreso se sirva desechar los artículos del proyecto en que se imponen restricciones y gravámenes á las piedras minerales que se exporten: decretar una franquicia sin trabas de ninguna especie: establecer verdaderas libertades, y crear un sistema que contraresta y para siempre destierre esos deformes vicios de las leyes coloniales, que han tenido estancadas las grandes riquezas de nuestra nacion.

El C. BARANDA.—¿Está suficientemente discutido? Lo está.

El C. MORALES.—Suplico á la secretaría se sirva dar lectura al artículo que se va á votar.

El C. BARANDA, leyendo:—“Art. 2º La exportacion de toda clase de minerales, es libre de toda clase de derechos.”

El MISMO SECRETARIO.—Se pregunta si ha

lugar á votar en votacion nominal, pedida por el C. Gaxiola.

Se tomó la votacion, y resultó declarado con lugar á votar el art. 2º, tal como se le acababa de dar lectura, por 64 votos contra 48.

El C. BARANDA, secretario.—Pasa al gobierno, para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la constitucion.

El MISMO SECRETARIO.—Se ha presentado la presente adiccion al art. 2º que se acaba de votar: “Es tambien libre de todo derecho la plata y oro amonedados.—Mata.”

El C. MATA.—He cumplido con mi ofrecimiento. Si la libertad ha de ser un hecho, si la justicia una verdad, yo creo que la cámara aprobará esta adiccion, porque no hay motivo para que se liberte de todo gravámen la piedra mineral, dejando un fuerte derecho á la plata acuñada. Por eso el C. Prieto y yo consultamos el impuesto que se expresa en nuestro voto particular, porque hemos huido de la contradiccion en los principios económicos. A ellos se ha apegado la cámara reclamándolos, y yo reclamo su justicia para que apruebe esta adiccion, bien que ni aun así existe la necesaria compensacion, porque siempre queda obligado el minero á llevar sus platas á la casa de ensaye y hacer el gasto de los operarios que emplee, del combustible que gasta, etc., y á pagar tambien el ensaye, apartado, amonedacion, etc. Un inconveniente se presenta, que diré con la franqueza que acostumbro: la aprobacion de esta adiccion envuelve un desfaldo de \$1.280,000 para el erario; pero esta es una exigencia de los principios económicos, á que la cámara tiene que ceder.

El C. BARANDA, secretario.—Se pregunta á la cámara si se toma en consideracion la adiccion presentada por el C. Mata, en votacion nominal, pedida por el C. Elizaga, suficientemente apoyado.

Recogida la votacion y hecho el escrutinio, resultó que votaron por la afirmativa 52 diputados, y por la negativa 76.

El C. BARANDA.—No se toma en consideracion.

El MISMO SECRETARIO.—Se avisa á la cámara que mañana se discutirá el dictámen de la comision de puntos constitucionales, que consulta la ereccion del Estado de Morelos.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.